

En la Ciudad de México, el 5 de agosto de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R01-L04/2015, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera Etapa de Aclaraciones" (Presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
143	<p>Contrato. Artículos 1.1, 2.4 and 17.2. La Licencia debe claramente indicar que tipo de obligaciones son solidarias y cuales son individuales. La Licencia no especifica con claridad si las Empresas Participantes son solidariamente responsables de la obligación de pagar impuestos y regalía al gobierno o estas son obligaciones individuales de cada Empresa Participante. Por un lado, la Cláusula 2.4 indica que Las Empresas Participantes son solidariamente responsable de todas y cada una de las obligaciones que incurran conforme a la Licencia independientemente de su Interés de participación. Luego la Cláusula 21.1 pareciera indicar que la obligación fiscal es de carácter individual. Pedimos por favor se aclare el carácter de la obligación en la Licencia. La obligación de pagar regalías al Estado son típicamente obligaciones individuales de cada Empresa Participante. Debido a razones de confidencialidad y a las leyes de competencia a la que están sujetas los miembros de un Consorcio, estos no pueden discutir o compartir información de precio de venta de los Hidrocarburos.</p>	<p>El pago de Contraprestaciones en favor del Estado es una obligación contractual. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.4 del Contrato, cada una de las Empresas Participantes será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo 3, el Contratista, entendido como el conjunto de Empresas Participantes, está obligado a pagar las contraprestaciones. Sin embargo, esta obligación no impide adoptar los mecanismos al interior de los acuerdos de operación conjunta que en su caso las Empresas Participantes integrantes del Consorcio requieran para atender a las reglas de competencia y de confidencialidad que en su caso les apliquen. Por otro lado, las Empresas Participantes son responsables de forma individual de cubrir las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable (Cláusula 21.1). Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan de forma conjunta al Contratista y que por su naturaleza, de acuerdo con la normatividad aplicable, sean responsabilidad del Operador en nombre del Contratista (como el caso del pago del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos).</p>
144	<p>"Contrato. Anexo 3. Numeral 4.4. Se pide respetuosamente aclarar si el numeral 4.4 garantizará la restauración del balance económico del Contratista de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevaletientes al momento en que se adjudicó el Contrato, de tal manera que modificaciones a las regalías vigentes en el Contrato o cualquier otra regalía, impuesto u obligación de carácter fiscal referidas como contribuciones en este numeral, no impactarán las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevaletientes al momento en que se adjudicó el Contrato. Para tal efecto se pide también respetuosamente aclarar la definición del término contribuciones a las que se refiere el Numeral 4.4 dado el entendimiento que este término incluye toda la gama de obligaciones de carácter fiscal que puedan impactar el balance económico del Contratista de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevaletientes al momento en que se adjudicó el Contrato. "</p>	<p>Si bien los elementos esenciales que conforman las regalías se regulan en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, éstos deben incorporarse en cada Contrato incluyendo la forma en que dicha contraprestación se calculará y pagará. En este sentido, el pago de regalías constituye una obligación contractual y no legal (como referencia se pueden consultar los artículos 3 y 4 de la Ley). Por lo tanto, la determinación de regalías es un elemento estable dentro del Contrato. En caso de establecerse una contribución específica al sector que sea similar a las regalías, aplicará lo dispuesto en el numeral 4.4 del Anexo 3. La Secretaría de Hacienda deberá establecer un mecanismo que permita ajustar a la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, con el fin de preservar el balance económico del Contratista. Cabe recordar que lo dispuesto en el numeral 4.4 del anexo 3 sólo aplicará en caso de que: (i) se establezcan contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, o (ii) se modifiquen elementos específicos a la industria para la determinación de las contribuciones vigentes. Por lo tanto, lo anterior no será aplicable en caso de que existan modificaciones directas o indirectas a la determinación de contribuciones de aplicación general. Para lo anterior, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la legislación tributaria, las contribuciones a que se refiere el numeral en comento consisten en: impuestos; derechos y aprovechamientos, así como aportaciones de seguridad social.</p>
NO.	Pregunta	Respuesta
145	<p>Se recibió un volumen de velocidades sísmicas para el survey de Sayab que de acuerdo al header y a la descripción dice que son velocidades RMS, sin embargo las velocidades RMS deberían incrementar consistentemente con la profundidad. En este sentido, se observa que este volumen de velocidad no solo parece tener un shift en tiempo, sino que también presenta reducciones en velocidad con respecto a la profundidad en algunas áreas que se traducen en velocidades interválicas negativas, las cuales no son reales. Lo cual nos lleva a pensar que no son velocidades RMS, sino de otro tipo. Las preguntas concretas son: 1.- ¿Qué tipo de velocidades en realidad son las mencionadas como "RMS"? 2.- Verificar el shift en tiempo?</p>	<p>En el paquete de datos, existen varias versiones de velocidad para el estudio Sayab (RMS_PSTM, RMS_Residuales_PSTM y velocidades de intervalo), las cuales se listan en el archivo adjunto. De la revisión realizada a estas versiones, se observó que el patrón de velocidades es consistente con velocidades RMS, es decir, se muestra un incremento con respecto a la profundidad; también se validaron los encabezados correspondientes y no se observó la existencia de un shift asociado.</p>

Tercera Etapa de Aclaraciones | 14

Ronda 1 | Aguas Profundas – Cuarta Convocatoria
Licitación CNH-R01-L04/2015

Gracias.		
NO.	Pregunta	Respuesta
146	<p>Sección III, Numeral 12 de las Bases de Licitación. Dentro de la práctica industrial internacional, es muy común que una compañía que pretende participar dentro de una licitación pública discuta con otras compañías que tengan la misma intención, sobre la posibilidad de formar un consorcio para presentar una propuesta conjunta dentro de la licitación pública, con un escaso margen de tiempo de anticipación respecto de cualquier solicitud oficial y/o notificación a la dependencia gubernamental correspondiente sobre el establecimiento de dicho consorcio. Dentro de esta discusión técnica entre ambas compañías, la discusión sobre información geológica, sísmica, de pozos, etc. es muy importante e inevitable. Para participar de manera conjunta con otras empresas dentro de la licitación pública de aguas profundas en territorio mexicano, la práctica anterior también es necesaria y esencial. Por lo tanto, favor de confirmar nuestro entendimiento de que antes de presentar la solicitud de autorización a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para la integración de un Licitante Agrupado, de conformidad con la sección III, numeral 12 de las Bases de Licitación (las "Bases), una empresa que se le haya otorgado el acceso a la información del cuarto de datos de conformidad con la sección III, numeral 6 de las Bases y que pretenda participar dentro de la licitación pública = CNH-R01-L04/2015 (la "Licitación"), puede compartir y discutir por cualquier medio la información del cuarto de datos establecida dentro del formato CNH-2 (Acuerdo de Confidencialidad) con otra empresa a la que también se le haya otorgado el mismo derecho (el acceso a la información del cuarto de datos) y que pretenda participar en la Licitación, sin que esta situación represente una violación a las obligaciones de confidencialidad contenidas dentro de las Bases y específicamente dentro del formato CNH-2 (Acuerdo de Confidencialidad), en virtud de que a ambas empresas se les ha otorgado el derecho de acceso a la información del cuarto de datos de conformidad con la sección III, numeral 6 de las Bases.</p>	<p>Su pregunta no corresponde a las previstas en la etapa que a la fecha puede formular su representada y, por lo tanto, este Comité se encuentra impedido para darle respuesta, ya que de conformidad con lo previsto en el numeral 8, Sección III, de las Bases, se llevarán a cabo tres etapas de aclaraciones: (i) La primera únicamente para recibir y atender preguntas sobre acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción; (ii) la segunda únicamente para recibir y atender preguntas respecto del proceso de la precalificación de los Interesados y conformación de Licitantes, y (iii) la tercera, para recibir y atender preguntas o aclaraciones de los Licitantes respecto de la presentación de Propuestas y de las Bases, incluyendo Adjudicación, Fallo y Contrato. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el Calendario del numeral 5 y lo indicado en el numeral 8.4 de las Bases, una vez concluido el periodo de recepción de preguntas concernientes a la Segunda Etapa de Aclaraciones, únicamente los Interesados que estén inscritos en la Licitación podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto a la Tercera Etapa de aclaraciones, es decir, sobre temas relacionados con la presentación de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato, y por tanto, la Convocante dará respuesta únicamente a dichos temas.</p>
NO.	Pregunta	Respuesta
147	<p>Contrato. Cláusula 14.1 (i). La Cláusula 14.1 (i) provee que "El Contratista cuente con una certificación de la cuantificación de las Reservas correspondiente al Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable." Esto pareciera implicar el requerimiento de una evaluación de la Reservas por una tercera parte independiente. Por favor clarificar si este es el caso, y de ser así, por favor indicar si existe alguna restricción en cuanto a quien puede realizar esta certificación. Por ejemplo: este requerimiento está sujeto a restricciones de contenido nacional o puede utilizarse un experto internacional fuera de México?</p>	<p>Una vez que el Contratista tenga un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, éste se incorporará al ciclo de cuantificación y certificación inmediato siguiente, de acuerdo al Calendario Anual establecido en el artículo 5 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 (Lineamientos). Los Contratistas que por primera vez den el aviso al que refiere el artículo 5 de los Lineamientos, e inicien con ello el primero de los ciclos de certificación de reservas 1P, 2P y 3P correspondientes a los Contratos de que sean titulares, deberán certificar el 100% de las reservas 1P, 2P y 3P. Lo anterior por parte de Terceros Independientes, de conformidad con los Anexos Técnicos y el Formato de los Lineamientos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2015. El Contratista contratará bajo su costo y cuenta al o los Terceros Independientes que certificarán las reservas asociadas a cada Contrato de que sea titular. Para tal efecto, el Contratista podrá contratar al Tercero Independiente inscrito en el Padrón de Reservas (publicado en la página de internet de la CNH), que se ajuste a sus necesidades. Por otra parte, de conformidad con la Cláusula 19.3, la obligación de contenido nacional es un porcentaje mínimo del total de las Actividades Petroleras desarrolladas durante cierto periodo del Contrato (Exploración, Evaluación o Desarrollo). Lo anterior significa que el Contratista tendrá la posibilidad de elegir a través de cuales Actividades Petroleras dará cumplimiento a dicho porcentaje, de conformidad con la Normatividad Aplicable.</p>
148	<p>Cláusula 11 y Anexo 4. Se considera que la contabilidad de costos para el cálculo de I Mecanismo de Ajuste, Cuenta Operativa, Presupuestos Indicativos, Procedimientos de Contabilidad y registro de información para las diversas autoridades como el Fondo, La</p>	<p>De conformidad con la Normatividad Aplicable y las cláusulas contractuales, las obligaciones relativas a las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y las obligaciones de carácter fiscal son independientes. Se exhorta al Interesado a presentar la sugerencia</p>

	<p>Secretaría de Hacienda y la CNH, crea un alto cargo de recursos humanos y administrativos para el Operador y el Estado Mexicano. Se sugiere respetuosamente que la Cláusula 11 y el Anexo 4 del Contrato se modifiquen para crear un sólo sistema de contabilidad de costos para propósitos de pago del Impuesto sobre la Renta, supervisado por una sola autoridad del Estado. Esto incrementaría la eficiencia de la administración de las Actividades Petroleras y enfoque hacia la operación y creación de valor. Específicamente se sugiere eliminar y/o armonizar las Cláusulas 11.1, 11.2, 11.4 y Anexo 4 Sección I, Sección II, Sección III, Sección IV en base a este planteamiento.</p>	<p>correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página electrónica http://rondasmexico.gob.mx</p>
149	<p>Cláusula 18.3: Se sugiere respetuosamente que se brinde la oportunidad al Contratista a elegir otras alternativas además de un fideicomiso de inversión para fondear la obligación de las operaciones de Abandono. En caso que la única opción fuese un fideicomiso se sugiere que éste sea denominado en dólares americanos y pudiese ser creado en instituciones financieras internacionales.</p>	<p>La cláusula 18.3 otorga completa flexibilidad para determinar la moneda en que se denominará el fideicomiso de abandono. Sin embargo, el Contrato sí prevé que el fideicomiso de abandono deberá constituirse en una institución bancaria mexicana. Se exhorta al Interesado a presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página electrónica http://rondasmexico.gob.mx</p>

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio